

Recurso de Reposición de Auto RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2023-00244-00

Gustavo Adolfo Vega Guerra <tradicionjuridica@hotmail.com>

Lun 29/05/2023 8:37

Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Múltiples - Atlántico - Soledad
<j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (804 KB)

Recurso de Reposición Auto.pdf;

SEÑOR

JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD

E. S. D.

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2023-00244-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

**DEMANDADOS: AMAURY DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ y
CATALINA UTRIA MENDÍVIL**

Enviado desde [Correo](#) para Windows



GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA

ABOGADO

Carrera 44 No 72-131 de Barranquilla- Oficina 408 Cel 3002300937

e-mail: tradicionjuridica@hotmail.com

SEÑOR

**JUEZ PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SOLEDAD**

E. S. D.

RADICACIÓN: 08758-41-89-001-2023-00244-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

**DEMANDADOS: AMAURY DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ y
CATALINA UTRIA MENDÍVIL**

GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con C.C. No.77.013.330 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la T.P. No.65.333 del C.S de la J., por medio del presente me dirijo a usted, en mi condición de endosatario para el cobro judicial del señor IVAN PALACIO ROSALES, para interponer RECURSO DE REPOSICION, en contra del auto de fecha 24 de mayo de 2023, por medio del cual se resuelve negar el auto de mandamiento de pago.

OBJETO

Se adicione, se corrija y se aclare, el auto de fecha 24 de mayo de 2023, por medio del cual se resuelve negar el auto de mandamiento de pago, con el objeto de que, dentro del mismo auto se nos conceda el termino de cinco (5) días, de que trata el artículo 90 del C.G del P., para subsanar la demanda.

MOTIVO DEL RECURSO

Consiste en el hecho de que, su señoría mediante auto de fecha 24 de mayo de 2023, decidió negar el auto de mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia, para negarlo, en la parte motiva del mismo, señalo con precisión los defectos de los cuales adolecía la demanda, pese a lo anterior, parece que por un error de transcripción, se omitió proceder conforme a lo establecido en artículo 90 del C.G del P., que dispone que *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo”*.



GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA

ABOGADO

Carrera 44 No 72-131 de Barranquilla- Oficina 408 Cel 3002300937

e-mail: tradicionjuridica@hotmail.com

En el caso que nos ocupa, no se aportó el título ejecutivo al proceso, debido a que, el día 30 de marzo de 2023, en mi condición de endosatario para el cobro judicial de IVAN PALACIO ROSALES, presente dos (2) demandas, que por reparto le correspondieron a su despacho, una en contra de MARGARITA ATENCIO, Radicado: 2023-00243 y la referida, en contra de AMAURY DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ y CATALINA UTRIA MENDÍVIL, Radicado: 2023-00244. Como las demandas se elaboraron simultáneamente, al ser convertirlas en archivo PDF y unir a ellas los títulos convertidos en el mismo archivo, se unió a ambas el mismo título Valor, que correspondía a la señora Margarita Atencio.

PETICIÓN

Se aclare, adicione o corrija el auto de mandamiento de pago y en su defecto se conceda el termino de cinco (5) días para subsanar la demanda.

FUNDAMENTO LEGAL DE LOS RECURSOS

Los artículos 318 y 321 del C. G. del P., que establecen la procedencia de los recursos ordinarios contra las providencias judiciales, artículo 90 del C.G del P.

ANEXO:

1.- Copia de la letra de cambio No 102, de fecha 1 de marzo de 2022, girada por los demandados AMAURY DAVID GONZÁLEZ MÉNDEZ y CATALINA UTRIA MENDÍVIL, al demandante.

Del juez, Atentamente,

GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA

C.C. No 77. 013. 330 de Valledupar

T. P. N° 65.333 del C.S de la J.

ACEPTADA

FIRMA Y CC./NIT DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADO

FIRMA Y CC./NIT. DEL GIRADOR

LETRA DE CAMBIO

FECHA MARZO 01 DE 2019 VALOR 24.000.000 No. 102

SEÑOR (ES) AMAURY DAVID GONZALEZ MENDEZ
CATALINA UTRIA MENDIVIL EL 01 DE MARZO

DE 2.022 SE SERVIRA (N) UD (S) PAGAR SOLIDARIAMENTE EN BARRANQUILLA

POR ESTA UNICA DE CAMBIO, EXCUSADO EL PROTESTO, LA PRESENTACION, Y LA NOTICIA DE

RECHAZO A LA ORDEN DE IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES

LA SUMA DE VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS M/L

MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DEL 2.0% Y MORA DEL 2.0% MENSUALES

DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

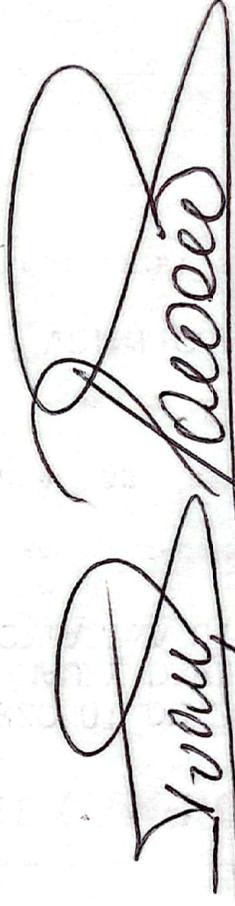
DIRECCION _____

CIUDAD _____ TEL. _____

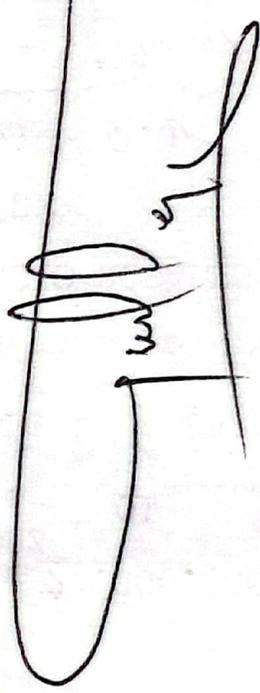
Att. y SS.

Ivan
cc=8.694.746

IVAN ENRIQUE PALACIO ROSALES, IDENTIFICADO
CON C.C.# 8.699.746 DE BARRANQUILLA, ENDOSO
EN PROCURACION PARA EL COBRO JUDICIAL AL
DOCTOR GUSTAVO ADOLFO VEGA GUERRA, IDENTI-
FICADO CON C.C.# 77.013.330 DE VALLEDUPAR,
PORTADOR DE LA T.P.No. 65.333 DEL C.S.J.


CC# 8.699.746.

ACEPTO:



C.C. 77.013.330